

**INCIDENTE DE NULIDAD / 2015-00944-00**

Jose Bueno <abg.josebueno@gmail.com>

Mar 15/09/2020 10:38 PM

**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (888 KB)

CERTIFICACION PROCESO FL. 784 J4FMLIA 2015-00944.pdf; 2015-985 CERTIFICACION J01FMLIA.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD 2015-00944.pdf;

**SEÑOR(A).  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Radicado No.** 2015-00944-00

**Referencia:** Liquidación de la sucesión

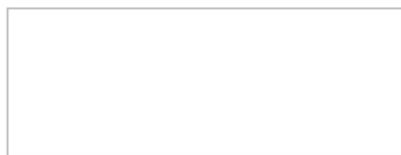
**Demandante:** ALBA JANETH MENDOZA DIAZ

**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD

--

Cordialmente.



**JOSE ALFREDO BUENO FONSECA**

Abogado - Udes

JOSE BUENO ABOGADO@

Nit. 1098661820-6

Teléfono: (57) (7) 6335917 Ext. 108 Celular: 3182217874

Dirección: Calle 37 # 17-22 Centro

Bucaramanga - Colombia

SEÑOR(A).  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

**Radicado No.** 2015-00944-00  
**Referencia:** Liquidación de la sucesión

**Demandante:** ALBA JANETH MENDOZA DIAZ  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD

**JOSE ALFREDO BUENO FONSECA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.661.820 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No 294.521 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **EGNI MARIA AREVALO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.323.096 de Ocaña, mujer mayor de edad, quien a su vez actúa como apoderada general de los demandantes **ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ, GLADYS GONZALEZ RODRIGUEZ, EDGAR ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, DARIO GONZALEZ RODRIGUEZ** y **BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ**, documentos de identidad y escrituras públicas relacionadas en el poder otorgado y previamente reconocido, personas que ostentan la calidad de herederos del demandado el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ**; me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** regulado en el artículo 522 DEL C.G.P., contra el proceso conocido con el radicado 680013110004-2015-00944-00 y que cursa en este despacho, en el que se encuentra como parte demandante **ALBA JANETH MENDOZA DIAZ** y como demandados herederos determinados **EDGAR ENRIQUE, GLADYS, ELIZABETH, DARIO Y BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE GONZALEZ E INDETERMINADOS**, lo cual lo sustento en los siguientes:

#### I. HECHOS.

**PRIMERO:** Que los hermanos **EDGAR ENRIQUE, GLADYS, ELIZABETH, DARIO Y BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ**, radicaron una demanda el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) con el fin de liquidar y partir la sucesión de herencia intestada de los bienes del causante **LUIS ENRIQUE GONZALEZ**, bajo el radicado 680013110001-2015-0098500 y que se encuentra en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Que la señora **ALBA JANETH MENDOZA DIAZ**, en calidad de presunta acreedora del causante el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ**, radico el proceso de liquidación y partición de la sucesión intestada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) bajo radicado 680013110004-2015-00944-00 y que actualmente se le da trámite en este despacho, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

**TERCERO:** Que del proceso tramitado en Juzgado Primero de Familia, mediante radicado 2015-00985-00, se conoce de conformidad al auto admisorio del día 26 de enero de 2016 en su parte resolutive lo siguiente:

*'PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este juzgado la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ENRIQUE GONZALEZ, fallecido en Floridablanca el 09 de diciembre de 2015, siendo el municipio de Girón el lugar de ultimo domicilio del causante.'*

**CUARTO:** Que del proceso tramita en este despacho con radicado 2015-00944-00 se evidencia en auto admisorio del 28 de enero de 2016 lo siguiente:

*'PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada propuesta por la Dra. ALBA JANETH MENDOZA DIAZ como acreedora hereditaria del causante LUIS ENRIQUE GONZALEZ, fallecido el 09 de diciembre de 2015 en Floridablanca, lugar de su ultimo domicilio.'*

**QUINTO:** Que mediante auto admisorio del día 26 de enero de 2016 del Juzgado Primero De Familia se ordena el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, en la forma prevista en el artículo 589 de C.P.C, mas no se ordena su inclusión en el Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión como quiera que este proceso se le encontraba dando tramite de la anterior legislación procesal.

**SEXTO:** Que mediante auto admisorio del día 28 de enero de 2016 este despacho ordena el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el Código General Del Proceso y de igual manera se comunica la apertura de la presente sucesión al Consejo Superior De La Judicatura para su inclusión en el Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión.

**SEPTIMO:** Que mediante providencia del día 27 de enero de 2017 se desvinculo a la señora ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, quien fungía en calidad de demandante como acreedora hereditaria, quedando deslegitimada para seguir actuando como parte demandante en la presente causa mortuoria, falta de legitimación procesal y en la causa, estando así impedida para poder actuar en el presente proceso.

**OCTAVO:** Que se evidencia que se adelantan dos procesos con la misma naturaleza y de un mismo causante, el cual, en el proceso **2015-00985-00** que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, se radico inicialmente y de igual manera fue el primero al que se le declaro la apertura; de otro lado, el proceso sucesoral 2015-00944 de este despacho además de ser aperturado con posterioridad al de su homologado también no cuenta con una parte activa o interesada que continúe con el atinente impulso procesal.

**NOVENO:** Que es voluntad de los herederos legítimos del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ** que la causa mortuoria sea conocida por un único despacho judicial, siendo el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga quien deba conocer únicamente de esta Litis como quiera que desde los principios de economía procesal y de celeridad es este, el Juzgado Primero de Familia, el más oportuno para adelantar las respectivas diligencias hasta su terminación.

**DECIMO:** Que se cumplan los requisitos del artículo 522 del Código General del proceso para tramitar el incidente de nulidad de este proceso, por cuanto se adelantan dos procesos de sucesión de un mismo causante.

## II. Peticiones

1. Que se declare la nulidad de este proceso según sustentado anteriormente y con base en el artículo 522 del Código General del proceso, por adelantarse dos procesos de sucesión de un mismo causante, en consecuencia, sea remitido al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga al radicado **6800131100012015-00985-00**.

## III. PRUEBAS

1. Certificación estado del proceso Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga radicado 2015 - 985 del día 13 de agosto de 2020.
2. Certificación estado del proceso Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga radicado 2015 - 944 del día 31 de agosto de 2020.
3. Las que obran en los respectivos expedientes.

## IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted señor (a) juez competente para conocer y decidir la procedencia del incidente de nulidad invocada.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 522 del código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

## VI. ANEXOS

- Las relacionadas en el acápite de las pruebas
- Las que obran en el expediente.

## VII. NOTIFICACIONES JUDICIALES.

- Las que reposan en el expediente

Del Señor juez



**JOSE ALFREDO BUENO FONSECA**  
C.C. No. 1.098.661.820 de B/manga  
T.P. No 294.521 del C.S. de la J.  
[abg.josebueno@gmail.com](mailto:abg.josebueno@gmail.com)

## **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

### **CERTIFICA:**

Que bajo el radicado 68001.31.10.002.2015-00985-00 se adelanta el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ENRIQUE GÓNZALEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.5.549.589, instaurado a través de apoderado judicial, por los señores EDGAR ENRIQUE, GLADYS, ELIZABETH, DARIO y BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ como herederos del causante en su calidad de hijos.

Que mediante providencia del 26 de enero de 2016, se declaró abierto y radicado el presente proceso y se reconoció a los señores EDGAR ENRIQUE, GLADYS, ELIZABETH, DARIO y BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ como herederos del causante en su calidad de hijos, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario, ordenándose imprimir el trámite previsto en el Capítulo IV, título XXIV Sección 3 del CPC, en concordancia con la ley 1395 de 2010.

Que surtido el trámite de la notificación a los herederos conocidos y el emplazamiento de quienes se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, por auto del 02 de marzo de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 27 de julio de 2016, diligencia en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, decretándose la partición y designándose terna de partidores.

Que mediante providencia del 04 de noviembre de 2016, se decretó la suspensión de la partición, proceso que se reanudó por auto del 22 de marzo de 2017.

Que mediante auto del 27 abril de 2017, se reconoció a la señora MARIA ELISA CARREÑO ROA, en su calidad de compañero sobreviviente del causante, quien optó por gananciales.

Que presentado el trabajo de partición, por auto del 11 de octubre de 2017 se ordenó correr traslado del mismo. El 11 de octubre de 2017, se presentaron inventarios y avalúos adicionales de los cuales se corrió traslado por auto del 27 de octubre de 2017.

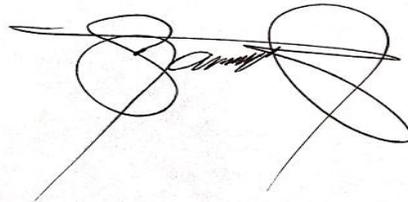
Que mediante auto del 08 de febrero de 2018, se decretó la suspensión del proceso mientras se define en el Juzgado séptimo civil del circuito, el proceso de sociedad de hecho iniciado por la señora MARIA ELISA CARREÑO ROA.

Que mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se reanudó el trámite procesal para avocar el incidente de nulidad propuesto por la Dr. ALBA YANETH MENDOZA DIAZ, ordenándose correr traslado de la misma, siendo esta la última actuación procesal.

Que por auto del 22 de enero de 2020, se aceptó el desistimiento de la nulidad propuesta, se decretó nuevamente la suspensión de la partición y se conminó a los interesados a hacer uso de lo dispuesto en el artículo 522 del C.P.G., ya sea ante éste juzgado o ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

Que por auto del 05 de marzo de 2020, se reconoció personería al Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, como apoderado suplente de los señores EGNIMARIA AREVALO PEREZ, ELIZABETH, GLADYS, EDGAR ENRIQUE, DARIO y BELCY GONZALEZ RODRIGUEZ.

La presente certificación se expide en Bucaramanga, a 13 días del mes de agosto de 2020 a solicitud del Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA.



BARUC DAVID LEAL ESPER  
Secretario



## LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

### CERTIFICA:

Que en este Juzgado bajo el radicado No. 68001311000420150094400, y en vigencia del Código General del Proceso, el día 18 de diciembre de 2015 se radicó el proceso de SUCESION del causante LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZÁLEZ instaurado por la doctora ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ en calidad de acreedora -actualmente desvinculada-. Fue admitido mediante auto del 28 de enero de 2016 hallándose pendiente por los herederos, ante el conocimiento de tramitación de proceso de sucesión ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, proceder conforme lo dispone el artículo 522 del CGP.

Se expide la presente a solicitud del Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA para los fines del artículo 522 del CGP, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**Firmado Por:**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5cde9f1edf3369a83c14d466f076c25db1ea5e5d1bd2745776eafe72bf4c7**

Documento generado en 31/08/2020 01:51:39 p.m.